

VISTO:

La solicitud formulada por la Secretaría de Investigación de esta Universidad para que apruebe la POLÍTICA DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral N.º 2649/25, se definió la nueva estructura y funciones de la Secretaría de Investigación;

Que se conformó una Comisión de Actualización de la Política y Estrategia de Investigación, que de manera colaborativa revisó la normativa vigente y realizó consultas a diversos actores de la vida institucional de la Universidad para repensar el Marco Normativo sobre la Política de Investigación, y para proponer una política de ética en la investigación para la UCC;

Que el mencionado proyecto cuenta con dictamen favorable de la Comisión de Estatuto, Reglamentos, Títulos, Premios y Publicaciones del Honorable Consejo Académico;

Que el Honorable Consejo Académico, en su sesión del día 03 de septiembre de 2025 (Acta N.º 1086) aprobó por unanimidad la propuesta;

Que, por ajustarse a la normativa vigente, corresponde proceder a su promulgación e implementación;

Por todo ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CÓRDOBA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º) APROBAR la POLÍTICA DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CÓRDOBA, que como anexo forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º) COMUNICAR lo resuelto, para su registro, a los organismos que correspondieren y, una vez cumplido, PROCEDER a su archivo.

**Esp. Marianna Galli
Vicerrectora Académica
A cargo del Rectorado**

**Lic. Lucas Blangino
Secretario Académico**

SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN

POLÍTICA DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN

La Universidad desarrolla e implementa su política y estrategias de investigación acorde a la presente política de ética en investigación, donde define el alcance de los principios y buenas prácticas éticas y bioéticas.

A partir de esta política de ética en investigación se deberá respetar y promover: los principios éticos y bioéticos de dignidad humana, autonomía, integridad, beneficencia, no maleficencia, justicia, beneficio social y ambiental, y vulnerabilidad; las buenas prácticas en bienestar animal; los principios generales de transparencia y ciencia abierta, y de apropiación del conocimiento, junto a sus buenas prácticas asociadas; y las buenas prácticas en la gestión de recursos e intereses.

La política de ética en investigación se concibe como un documento dinámico, sujeto a revisiones periódicas para enfrentar nuevos desafíos o dilemas éticos del contexto.

I. Principios éticos y bioéticos con seres humanos

1. **Dignidad humana:** Toda persona tiene un valor intrínseco que debe ser respetado. De ello se deriva la inviolabilidad absoluta de la vida y la persona humana. Exige que el ser humano nunca pueda ser utilizado como medio y que la participación en la investigación nunca pueda ser comercializada. Asimismo, reclama que la investigación nunca pueda degradar ni discriminar. Supone de modo esencial que en toda investigación se respeten los derechos fundamentales de los participantes.
2. **Autonomía:** El investigador debe ante todo respetar los deseos y las intenciones de los sujetos de la investigación, en especial su derecho a participar o no de la misma. La decisión de participar en una investigación debe ser realizada libre de cualquier tipo de coacción, amenaza o manipulación (incluso mediante el ofrecimiento de ventajas indebidas). Se encuentra absolutamente prohibido vincular a una persona a una investigación sin contar previamente con su consentimiento informado, para lo cual resulta de vital importancia que se brinde al participante toda la información necesaria para que pueda comprender cabalmente los alcances de la investigación propuesta, la de su participación, los beneficios, riesgos de la misma, así como la modalidad que va a tener en su desarrollo. Los instrumentos de consentimiento informado deben ser acordes con cada tipo de investigación particular. Asimismo, es trascendental que se informe al participante la posibilidad de rechazar o desistir de la participación en la investigación en cualquier momento (aunque esto pueda perjudicar la investigación) y el uso que se va a brindar a los datos obtenidos en la misma. Sus deseos e intenciones deben primar sobre los del investigador. En ciertos casos, las personas pueden ser más vulnerables a la manipulación o la coacción, como los niños, las personas con discapacidad mental o las personas en situaciones de dependencia. En estos casos, es aún más importante proteger su autonomía y asegurarse de que su decisión sea libre e informada.
3. **Integridad:** Supone que la totalidad de la vida y el cuerpo de la persona participante de la investigación debe ser respetado y no sujeto a ninguna modalidad de degradación o destrucción. Exige que el investigador se comporte de modo transparente y honrado tanto en el momento de la proyección, como en el de la ejecución y comunicación de los resultados de la investigación. Requiere el respeto a las normas éticas y legales que rigen la investigación; así como el de las buenas prácticas científicas. También supone la transparencia en el momento de la difusión de los resultados, en especial al momento de comunicar los métodos y datos. Debe evitarse cualquier situación de un potencial conflicto de interés. Asimismo, los investigadores deben ser conscientes de las repercusiones sociales de su investigación. Supone que hay previsiones adecuadas para mantener la confidencialidad de los datos de las personas, considerando la información personal o privada (en particular la identidad) que fue provista para un propósito

específico, con explicitación de la forma de su registro, almacenamiento, accesibilidad, y consideraciones sobre el permiso o no para su reutilización futura.

4. **Beneficencia:** Implica que el investigador debe actuar promoviendo una mejora en el bienestar, la salud y calidad de vida de los participantes. Ante todo debe procurar beneficiar y utilizar sus conocimientos y la investigación a los fines de lograr tales beneficios. A tal fin deben identificarse los mecanismos para procurar el mayor beneficio posible de los participantes.
5. **No maleficencia:** El investigador debe ante todo no dañar, realizando hasta el máximo de sus esfuerzos para prevenir causar un mal, sea de modo intencional o accidentalmente. A tal fin debe evaluar y estudiar de forma consciente y responsable cualquier riesgo asociado a la investigación (sean riesgos físicos, psíquicos, sociales o económicos) y desarrollar estrategias que minimicen cualquier potencialidad de daños asociados a la investigación.
6. **Justicia:** Supone que el investigador debe compartir equitativamente los riesgos y beneficios de los estudios (justicia social distributiva) y otorgar a las personas beneficios por su participación (justicia personal por reciprocidad). Asimismo, supone que se debe proyectar un reparto de los riesgos y beneficios de la investigación, que no impacte de modo diferencial a ningún participante o grupo de participantes de la misma. Resulta relevante que, al momento de seleccionar los participantes de la investigación se utilicen criterios que garanticen la equidad, evitando sesgos discriminatorios o que conlleven a la exclusión injusta de ciertos participantes y procurando que los beneficios de la investigación se distribuyan de manera justa.
7. **Beneficio social y ambiental:** Toda investigación debe procurar generar conocimiento e impacto social, situado y apropiado por la comunidad, con especial orientación por los más vulnerables y desfavorecidos. La investigación debe proteger, promover y desarrollar un ambiente sano y sustentable. El acceso o utilización de recursos biológicos no humanos debe registrarse acorde a la legislación aplicable. Investigadores, patrocinadores institucionales o económicos y terceros se benefician de las investigaciones en un equilibrio razonable con el beneficio social y ambiental esperado de las investigaciones.
8. **Vulnerabilidad:** Se debe reconocer la vulnerabilidad antropológica y social de la persona en todo proceso de investigación, protegiendo de manera específica su autonomía y asegurando que su decisión sea libre e informada. Sin perjuicio de esta vulnerabilidad intrínseca de la persona humana, es indispensable que el investigador sea capaz de identificar si la investigación puede impactar de algún modo en poblaciones o individuos vulnerables. Resulta indispensable que toda investigación que pueda afectar o estar vinculada a grupos o personas vulnerables, se enfoque prioritariamente en su protección, evitando cualquier situación de explotación o abuso.

II. Buenas prácticas de bienestar animal

1. Minimizar el uso de animales de experimentación a lo estrictamente necesario, reemplazando animales vivos por métodos de cultivo in vitro u otros métodos; reducir la cantidad de animales utilizados y, cuando no se pueda, procurar invertir en la protección de su hábitat natural y en su cuidado y protección; y refinar los experimentos para minimizar el sufrimiento de los animales, garantizando el bienestar y la integridad física, mental y natural de los animales en vida y cuando mueren.
2. Garantizar condiciones adecuadas y semejantes a los hábitos naturales de donde pertenecen los animales. Esto incluye definir y aplicar áreas, resguardo, bioterio y transporte. La manipulación de los animales debe efectuarse con las adecuadas medidas de seguridad.
3. Intervenir en animales únicamente cuando esto sea necesario, minimizando el mal y en equilibrio razonable con el beneficio esperado: científico, social y ambiental (principio de beneficencia, no maleficencia y procedimientos para minimizar riesgos).
4. Disponer la realización inmediata de eutanasia de un animal con dolor o sufrimiento, cuando estos no puedan ser aliviados o no hayan sido explícitamente aprobados en el protocolo por razones científicamente justificadas. Si un animal no va a ser sometido a

eutanasia al terminar un protocolo de investigación, el personal de investigación debe asegurar que la disposición final de los animales sea benigna y aceptable.

5. Tener una especial consideración cuando se trabaje con especies endémicas y en peligro de extinción, siempre en cumplimiento estricto de la legalidad.

III. Principios generales de la ciencia

1. Transparencia y ciencia abierta: para la reproducibilidad de la ciencia y su avance.
2. Apropiación del conocimiento: con participación, divulgación, respeto de derechos de autor y propiedad intelectual.

Buenas prácticas asociadas:

1. Implementar pre-registros de investigación para evitar el sesgo de publicación de resultados positivos o confirmatorios.
2. Implementar repositorios y métodos abiertos para garantizar la reproducibilidad y reutilización de datos y métodos.
3. Aplicar métodos de control sobre la invención, falsificación o alteración de datos de investigación y de control anti-plagio para un respeto estricto del derecho de autor.
4. Desarrollar un marco de ética en Inteligencia Artificial (IA) y uso de Big Data favoreciendo, sobre todo, al principio de justicia en su utilización o tratamiento.
5. Implementar convenios de confidencialidad en los procesos que requieren secreto empresarial o industrial, entre otros.
6. Promover la ciencia ciudadana con mecanismos de participación de actores comunitarios para valorizar los saberes prácticos en la co-construcción de conocimiento y el compromiso social y ambiental de la ciencia.

IV. Buenas prácticas en gestión

1. Asegurar que toda investigación cuenta con recursos humanos, procedimentales y materiales, calificados, suficientes y seguros para satisfacer a los principios y aplicar las buenas prácticas éticas y bioéticas. Los equipos de investigación consideran la equidad de género, la seguridad y el buen clima de trabajo como elementos imprescindibles. La escasez de recursos no es fundamento para alterar principios o prácticas éticas y bioéticas.
2. Declarar conflictos de intereses de los investigadores, informando y de corresponder retirándose del estudio ante intereses privados o particulares que afecten los principios éticos y bioéticos y los compromisos asumidos por los investigadores. Los conflictos y excepciones justificadas son resueltas por el Centro de Bioética, Decanos y autoridades de la Universidad.
3. Asegurar que la participación de patrocinantes o terceros no afecta a los principios éticos y bioéticos, influyendo o alterando el diseño de la investigación o su ejecución y que la transferencia tecnológica a terceros respeta el principio de beneficio social y ambiental.
4. Promover mecanismos de denuncias, con protección de la identidad de los denunciantes, ante una posible alteración de los principios o buenas prácticas éticas por parte de investigadores, patrocinadores o terceros.
5. El Centro de Bioética, el Comité Institucional de Ética en Investigación en Salud de la Clínica Universitaria Reina Fabiola (CIEIS) y el Comité Institucional para el Cuidado y Uso de Animales de Laboratorio (CICUAL) evalúan y monitorean las investigaciones según su competencia en el marco de la legislación aplicable, a saber: investigaciones sin vínculo directo con salud humana o investigaciones en seres humanos sin riesgo (Centro de Bioética); investigaciones en seres humanos con riesgo mínimo o superior (CIEIS); investigaciones con uso de animales (CICUAL). Estas instituciones actúan con independencia y con confidencialidad en sus tareas y sus miembros están obligados a declarar cualquier conflicto de interés.

V. Fuentes normativas

Internacional:

- Código de Nüremberg (1947)

- Declaración de Helsinki (1964 y enmiendas y clarificaciones Tokio 1975, Venecia 1983, Hong Kong 1989, Sudáfrica 1986, Edimburgo 2000, Washington 2002, Tokio 2004, Seúl 2008).
- Informe Belmont (1979)
- Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos (1997)
- Declaración Internacional sobre los Datos Genéticos Humanos (2003)
- Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos (2005)
- Pautas éticas internacionales para la investigación biomédica en seres humanos del Consejo de Organizaciones Internacionales de las Ciencias Médicas (CIOMS) en colaboración con la Organización Mundial de la Salud (2002)
- Pautas éticas internacionales para estudios epidemiológicos del CIOMS (2009)
- Ética de la investigación relativa a la atención sanitaria en los países en desarrollo del Nuffield Council on Bioethics (2002)
- Guías de la Conferencia Internacional de Armonización (ICH-International Conference on Harmonisation) - Buena Práctica Clínica (BPC)
- Directiva 2010/63/UE del Parlamento Europeo y Consejo Europeo del 22 de septiembre de 2010 sobre protección de animales usados con propósito científico.
- Guía para el cuidado y uso de animales de laboratorio (National Research Council, 8ª edición, 2011).
- Directrices 2020 de ARRIVE (Animal Research: Reporting of In Vivo Experiments) del National Centre for the 3 Rs.
- Pacto por el Futuro de la Organización de las Naciones Unidas (2024).

Nacional y provincial:

- Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26.994/14).
- Ley 25.326/00 de Protección de Datos Personales.
- Resolución nacional 1480/11: Guía para investigaciones con seres humanos.
- Ley 9.694/09 relativa al Sistema de evaluación, registro y fiscalización de las investigaciones en salud de la Provincia de Córdoba.
- Decreto Reglamentario 1644/24 del Ministerio de Salud del Gobierno de la Provincia de Córdoba: Cuerpo normativo unificado de las investigaciones en salud previstas en la ley 9.694.

Universitarias:

- Manual de Operaciones del Comité Institucional de Evaluación (MOCIE) de la Facultad de Ciencias Biomédicas de la Universidad Austral.
- Principios Éticos para las Ciencias Sociales y Humanas del Comité de Ética de la Investigación en Ciencias Sociales y Humanas de la Universidad Nacional de Córdoba.
- Código de Ética de la Investigación de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO).
- Directriz sobre los Comités de Investigación de Ética (CIE) de la Universidad Javeriana de Colombia (2014).
- Política para la Comisión de Ética de la Investigación del Comité Académico de ITESO Universidad Jesuita de Guadalajara, México.
- Política de investigación y producción académica de la Universidad Católica de Uruguay.
- Resolución R49-2024 Reglamento del Comité Ético Científico para la Investigación en Seres Humanos de la Universidad Alberto Hurtado de Chile.

Universidad Católica de Córdoba:

- Estatuto de la Universidad
- RR 2755/21 Plan de Desarrollo Institucional 2021 -2026.
- RR 492/07 Política y Estrategia de Investigación de la Universidad Católica de Córdoba y Anexo.
- RR 1084/11 La Responsabilidad Social Universitaria para la Universidad Católica de Córdoba.

- **RR 1092/11 Política relativa a la Proyección Social de la Universidad Católica de Córdoba.**
- **RR 2071/16 Marco Normativo Institucional para la comunicación de resultados innovadores de la UCC.**
- **RR 2011/20 Implementación del Sistema Integral de Gestión y Evaluación.**
- **RR 3630/22 Procedimientos y criterios de evaluación de los proyectos de investigación científicos y tecnológicos.**
- **RR 4050/23 Estructura Organizacional Académica y Administrativa.**
- **RR 4662/23 Régimen del personal docente.**
- **RR 500/25 Política Ambiental de la Universidad Católica de Córdoba.**
- **RR 2930/23 Reglamento del CICUAL (agosto 2023).**